



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN LIQUIDADOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CASAGRANDA CONSTRUCTORES S.A.S., SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 335 de la Constitución Política, el artículo 125 de la Ley 388 de 1997, el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 78 de 1987, y de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y el Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1017 del 11 de agosto de 2025, la Administración Municipal ordenó la liquidación forzosa administrativa de la sociedad CONSTRUCTORA CASAGRANDA CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT 900.207.548-9, asumiendo la competencia prevalente por mandato legal.

Que mediante la Resolución No. 527 del 21 de abril de 2026, este Despacho aceptó la renuncia irrevocable presentada por el liquidador anterior, doctor Gabriel Jaime Celi Ossa, y decretó la suspensión transitoria de los términos legales y las actuaciones administrativas del proceso de liquidación, con el fin de salvaguardar el debido proceso y los derechos de los acreedores mientras se proveía el reemplazo.

Que, al encontrarse la sociedad intervenida en estado de liquidación, es un deber legal e inexcusable de la Administración Municipal designar a un nuevo agente liquidador para que retome el impulso procesal, garantice la materialización y protección de los activos, y continúe con las etapas de calificación de créditos y pago a los perjudicados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN. Designar al doctor OSCAR ALONSO MUNERA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.194.680 y tarjeta profesional No. 77536-T de la Junta Centra de Contadores, como Liquidador de la sociedad CONSTRUCTORA CASAGRANDA CONSTRUCTORES S.A.S. en



Liquidación Forzosa Administrativa. El doctor actuará como auxiliar de la justicia en el ejercicio de funciones públicas administrativas transitorias, conforme a lo establecido en el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO. POSESIÓN Y EMPALME PROCESAL. El Liquidador dispondrá de un término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para formalizar su posesión ante este Despacho. Acto seguido, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, procederá a levantar y suscribir el acta de empalme y el recibo de inventarios, contabilidad y acervo documental que fue entregado por su antecesor.

ARTÍCULO TERCERO. LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Ordenar que, a partir de la fecha en que se perfeccione la posesión estipulada en el artículo anterior, se proceda con el levantamiento material de la suspensión de los términos legales, judiciales y administrativos del proceso liquidatorio que fue decretada mediante el artículo tercero de la Resolución No. 527 de 2026. En consecuencia, a partir de dicho momento se reanudarán todos los cómputos asociados al proceso concursal.

ARTÍCULO CUARTO. HONORARIOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Determinar que los honorarios correspondientes al Liquidador serán fijados y parametrizados mediante resolución independiente, con estricta sujeción a las reglas, topes y volumen de activos que rigen para las entidades intervenidas por el Estado. Dichos honorarios se causarán y pagarán con cargo exclusivo a los recursos de la masa de la sociedad intervenida bajo el concepto de gastos de administración, gozando de la prelación legal dispuesta por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO QUINTO. REGISTRO Y OPONIBILIDAD. Oficiar de manera inmediata a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia a fin de que proceda a registrar la cancelación del nombramiento del liquidador saliente e inscriba la designación y posesión del nuevo agente liquidador, para asegurar su publicidad y oponibilidad frente a terceros, así como frente a las autoridades jurisdiccionales donde cursen procesos acumulados a esta liquidación.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS Y EJECUTORIA. Por tratarse de un acto administrativo de trámite, impulso y provisión funcional indispensable para dar continuidad a una medida concursal de orden público, se advierte expresamente que contra la presente resolución de nombramiento no procede recurso alguno, de



conformidad con lo reglado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Copacabana, Antioquia. 03/09/2026

JOHNNATAN ANDRÉS PINEDA AGUDELO
ALCALDE

PROPÓSITO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y Proyectó	Nombre: Jheison Aristizabal Henao Cargo: Abogado Oficina Asesora Jurídica		
Revisó y Aprobó:	Nombre: Melissa Salazar Velásquez Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			